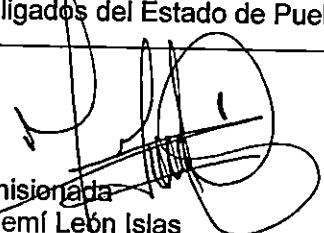



**Versión Pública de Resolución RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. <small>Av 5 Cte 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.italpue.org.mx</small>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

Sentido de la resolución: **REVOCA-CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- I.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante remitió a través de correo electrónico, once solicitudes de información, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia.
- III.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el solicitante interpuso once recursos de revisión ante este Órgano Garante, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándoles los números de expedientes números **RR-2329/2022, RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022**, Nos

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

cuales fueron turnados a la Ponencia de la correspondiente, para su trámite respectivos.

**IV.** Por acuerdos todos de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado respecto a los expedientes anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-2335/2022**, **RR-2341/2022**, **RR-2347/2022**, **RR-2353/2022**, **RR-2359/2022**, **RR-2365/2022**, **RR-2377/2022**, **RR-2383/2022**, **RR-2389/2022** y **RR-2395/2022**, al **RR-2329/2022**, al acreditarse que existía identidad de la persona recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

**VI.** Por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se acordó procedente la acumulación al expediente **RR-2329/2022**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** En fecha veintisiete de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones I, V, VI, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

**Quinto.** En este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en los presentes asuntos.

En primer lugar, la persona recurrente envió a través de correo electrónico once solicitudes de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en las que se requirió lo siguiente:

**RR-2329/2022**

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por etc. ..."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

**a) La información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción V, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla.**

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

#### **RR-2335/2022**

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

**a) La información relacionada con las atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Sindicatura Municipal, conforme con la fracción V del artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los hechos llevado a cabo el día anterior de la presentación de esta presente solicitud.**

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que ~~es~~ necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

#### **RR-2341/2022**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Sindicatura Municipal, conforme con la fracción IV del artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los hechos llevado a cabo el día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic).*

#### **RR-2347/2022**

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las atribuciones y obligaciones, del Presidente de la Junta Auxiliar Soledad Morelos, conforme con Fracción VII del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los hechos llevado a cabo el día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

#### **RR-2353/2022**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las atribuciones y obligaciones, del Presidente de la Junta Auxiliar Soledad Morelos, conforme con Fracción IX del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los hechos llevado a cabo el día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

## **RR-2359/2022**

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las atribuciones y obligaciones, de los integrantes de la Sindicatura Municipal, conforme con el Artículo 252, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los hechos llevado a cabo el día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemi León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

## RR-2365/2022

*I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las atribuciones y obligaciones, del Presidente de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, conforme con Fracción VI del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los hechos llevado a cabo el día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

## RR-2377/2022

*I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con Fracción IV del Artículo 77, de la Ley de Transparencia del Estado, en respecto de los hechos llevado a cabo el día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

### RR-2383/2022

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las obligaciones conforme del inciso b con Fracción XXXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

### RR-2389/2022

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

*proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

### **RR-2395/2022**

*"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...*

*II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...*

*III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a) La información relacionada con las obligaciones conforme Fracción XXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.*

*IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.*

*V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)*

A lo que, el sujeto obligado al contestar cada una de las solicitudes de acceso a la información de manera reiterada, señaló:

*"Por el presente refiero a usted que el día 10 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 142 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.*

*Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 142 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.*

*<https://drive.google.com/file/d/1OyGPsSbzc0pE-2XhbGSvNqeNXdzuSlhm/view?usp=sharing>*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

**Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 10 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)**

De la liga antes indicada se observa las siguientes respuestas:

De las solicitudes de acceso a la información mismas que se encuentran estudiando en los expedientes con número RR-2335/2022, RR-2341/2022, la autoridad responsable contestó:

**"Estimado Peticionario:**

**En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 11:05:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del**

**Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, si bien la Ley Orgánica Municipal establece de forma clara y precisa los deberes y atribuciones del Síndico Municipal de todos los Ayuntamientos, mismos que son del conocimiento de la Síndico**

**Municipal de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, esta Ley Orgánica Municipal, ni ninguna otra disposición legal, ni reglamento interno, ni manual de organización obliga a esta Sindicatura Municipal a realizar una bitácora de actividades diarias en la cual se relacione la información que se genere y administre por cada una de ellas, de forma diaria, por lo que no estamos obligados a proporcionar la información cómo usted la requiere, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129**

**de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

*obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. sic*

Respecto de las solicitudes estudiadas en los expedientes RR-2347/2022, RR-2353/2022 y RR-2365/2022, la autoridad responsable contestó:

**"Estimado Peticionario:**

*En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 12:19:00 PM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del*

*Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, si bien la Ley Orgánica Municipal establece de forma clara y precisa las atribuciones de las Juntas Auxiliares, mismas que son del conocimiento de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos de Huaquechula, Puebla, esta Ley Orgánica Municipal ni ninguna otra disposición legal, obliga a la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, ni ninguna otra perteneciente a este Municipio de Huaquechula, Puebla, a realizar una bitácora de actividades diarias en la cual se relacione la información que se genere y administre por cada una de ellas, de forma diaria, por lo que no estamos obligados a proporcionar la información cómo usted la requiere, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

En relación a la solicitud respecto del expediente RR-2359/2023, la respuesta fue la siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

**“Estimado Peticionario:**

*En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 12:30:00 PM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, si bien la Ley Orgánica Municipal establece de forma clara y precisa el proceder del Recurso de Inconformidad de todos los Ayuntamientos, mismos que son del conocimiento de la Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, ésta, ni ninguna otra disposición legal, ni reglamento interno, ni manual de organización obliga a esta Sindicatura Municipal a realizar una bitácora de actividades diarias en la cual se relacione la información que se genere y administre por cada una de ellas, de forma diaria, por lo que no estamos obligados a proporcionar la información cómo usted la requiere, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. sic*

Finalmente respecto de las solicitudes atendidas a estudio en los recursos de revisión con número, RR-2329/2023, RR-2377/2023, RR2383/2023, 2389/2023 Y RR2395/2023, la autoridad responsable hizo del conocimiento de la persona recurrente lo siguiente:

**“Estimado Peticionario:**

*En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:43:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

*debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:*

- Dirección electrónica: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)
- Ir a Icono: Información Pública

*Llenar los campos que se relacionan a continuación:*

- Estado o Federación: "Puebla";
- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Obligaciones: "Generales"
- Ejercicio: "2022"
- Buscar: Fracción requerida en su solicitud

*Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas. De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla. sic*

Por lo que, el entonces solicitante interpuso cuatro medios de impugnación, en el cual alegó de forma reiterada lo siguiente:

*"el acto de la NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en fracción I del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta, no proporcionó la información solicitada, y dentro de sus manifestaciones, se está implicando que nuestro requisito de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc, y otros pretextos que no proporcionan la información sin embargo, el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones facultades, de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, falta de información, que debe existir, en posesión del sujeto obligado, por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado, constan de la información solicitada*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

***El acto de la ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA DISTINTA A LA SOLICITADA EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, así como establecido en fracción V del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal hoy tal y como fracción IV y VIII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora hoy no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de la información que debe existir en posesión del sujeto obligado; Al mismo tiempo en cuanto el sujeto obligado dejó por omiso el acuse de recibido que contiene la fecha de recepción, el folio que corresponde y los plazos de la solicitud así como establecido en el artículo 147 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, tal y como artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, el sujeto obligado entregó la información incompleta y en cuanto al solicitante no cuenta con la información suficiente para determinar qué folio o qué solicitud corresponde a la respuesta, la información es solicitada y su respectiva información según proporcionado no es considerado accesible para el solicitante no contar con la información suficiente para consultarlo ni tampoco analizarlo por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado constan de la información solicitada.***

***el acto de la ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD Y FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, así como establecido en fracción VI del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; Tal y como fracción VII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública por las razones y motivos de que en cuanto él solicitud tiene manifestaciones de que ya conforme con fracción V del artículo 148 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; La modalidad en la que la prefiere se nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de la plataforma nacional de transparencia, es evidente y clara que el solicitante requirió la información será proporcionado por la plataforma nacional de transparencia y no dentro de un archivo masivo y en consideración que cada una de las respuestas son de tamaño de una sola página y muy corto y genérico y similar a las mismas que prácticamente el sujeto obligado sólo hizo unas respuestas idénticas y enviando la misma información a cada uno, está en todas las capacidades técnicas y facultades dentro de lo del lazo misiones de sujeto obligado consta la entrega por medio de la plataforma nacional de transparencia por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado consta de la entrega y disposición distinta al solicitado***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

*el acto de la FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD así como establecido en la fracción IX del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción X del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de qué no existe antecedente o evidencia alguna, que el sujeto obligado registró capturó la solicitud de acceso en la plataforma nacional de transparencia y enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables .*

*el acto de la FALTA DE EFICIENCIA Y INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, así como establecido en la fracción XI artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción XII del artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que no proporcionó la información solicitado dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar él trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de información que debe existir en posesión del sujeto obligado; También de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada y dentro de sus manifestaciones se está implicando que nuestra requisitado de realizar bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado así está obligado de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a los solicitados, o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, por la falta de información, que debe de existir en posesión del sujeto obligado. sic*

Por consiguiente, al rendir sus cuatro informes justificados el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:**

1.- Que, con fecha 10 de noviembre del 2022, el recurrente, envió mediante el uso de diversas direcciones de correo electrónico, todas ellas con la terminación ..., la cantidad de 142 mensajes de correo electrónico identificados como Solicitudes de Acceso a la información a la dirección de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula; solicitudes que en fecha 15 de diciembre de 2022, fueron atendidas haciendo uso del mismo medio a través del cual se recibieron (correo electrónico).

A fin de privilegiar el derecho de acceso a la información y de proporcionar al peticionario respuesta a las solicitudes hechas se les dio atención a través de la misma vía de comunicación, correo electrónico, por el que se le proporciona al peticionario el siguiente link:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

<https://drive.google.com/file/d/1OyGPsSbzc0pE-PKhbGSvNqeNXdzuSIhm/view?usp=sharing>

*Hipervínculo en el que se almacenaron las respuestas a las 142 solicitudes de acceso a la información hechas por el peticionario en fecha 10 de noviembre de 2022; resulta importante realizar la aclaración a la manifestación del peticionario respecto a que las contestaciones hechas por parte del sujeto obligado, lo son de fecha distinta a las de las solicitudes, esto debido a que el peticionario refiere sus fechas bajo el siguiente formato día/mes/año, sin embargo en el hipervínculo en mención y derivado del uso de las herramientas informáticas por las cuales se procesaron las solicitudes, estas fueron organizados por fecha en el formato mes/día/año. Por lo que, resultan falsas las acusaciones del peticionario, en cuanto a que las respuestas corresponden a fecha distinta, todo lo contrario, son de la fecha correcta. Aunado a lo anterior, que, a través del hipervínculo en cita, el peticionario está en la posibilidad de descargar cada una de las contestaciones hechas por el Sujeto Obligado, que atienden sus 142 solicitudes de acceso a la información, las cuales están debidamente identificadas por mes, día, hora e incluso minuto en el que se recibieron en el correo electrónico.*

*Agregándose el Acuse de Correo Electrónico de respuesta y captura de pantalla de uno de los ejemplos de como se visualiza la información, identificados como Anexo 1.*

*2.- Que, durante el periodo comprendido del 24 de octubre al 26 de noviembre del 2022, esta Unidad de Transparencia recibió, por parte del mismo peticionario, más de 5,000 solicitudes de acceso a la información a través de correo electrónico, en las cuales se encuentran incluidas las 143 presentadas con fecha 10 de noviembre de 2022, circunstancia que rebaso todas las capacidades técnicas, materiales y humanas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, haciendo imposible para este dar contestación con las formalidades establecidas en la ley aplicable en la materia, de lo contrario, se verían comprometidas las actividades y obligaciones que el Ayuntamiento tiene el deber de atender, puesto que resulta fuera de todo lugar abandonar la satisfacción de necesidades colectivas por la atención a un solo ciudadano. Bajo esta circunstancia resulta aplicable el principio general de derecho "Impossibilium nulla obligatio est", verbigracia, a lo imposible nadie está obligado. Por otro lado, resulta falaz el agravio que se contesta, toda vez que se privilegió el derecho de acceso a la información del peticionario, pese a las circunstancias, al haberle dado respuesta a las 143 solicitudes de acceso a la información que el peticionario realizó al correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través de la misma vía de la comunicación; por lo que, se le proporcionó la información que solicitó.*

*De igual forma, solicito que se aperture el enlace ya citado en el punto de contestación número 1, con la finalidad de que Usted comisionada Presidente, pueda percibir la existencia de los archivos en los que consta las respuestas a las 142 solicitudes de acceso que se duele el recurrente, y se pruebe que la suscrita di contestación a las mismas.*

*3.- Que, como se precisa en el apartado 1 del presente informe, esta Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, dio atención a las 142 solicitudes de acceso a la información presentadas vía correo electrónico, por el que se pone a*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

disposición del peticionario el link porque él podría descargar la totalidad de respuestas, en formato PDF, donde se identifican el día, hora y minuto en el que fueron presentadas éstas, y que el dejar de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponde, principalmente, a privilegiar el derecho de acceso a la Información del peticionario, ante la imposibilidad de poder dar contestación con las formalidades de ley.

4.- Que, sirva el presente informe para confirmar la respuesta otorgada al peticionario, y que aun cuando pone en duda la capacidad de su servidora para entender las cosas, refiero a usted que también son muy claras y precisas las respuestas otorgadas al recurrente, pues en efecto, si bien no solicita una bitácora de actividades diarias para dar cumplimiento a la diversa normatividad a la que hace referencia en sus solicitudes de acceso a la información, ésta sería el único mecanismo que permitiría informar al peticionario, el quehacer diario que este H. Ayuntamiento y sus Unidades Administrativas realizan para dar cumplimiento a sus facultades, atribuciones, obligaciones y demás actos que se deriven de la normatividad de cita, sin que ello signifique que no se esté dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ni a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, esto así por que respecto de los numerales que manifiesta el peticionario, se puede advertir que hacen referencia a obligaciones de transparencia que el sujeto está únicamente obligado a atender en los tiempos y formas que la misma ley en la materia prevé, no resultando obligatorio para el ayuntamiento de Huaquechula, el generar medios para plasmar cada actividad diaria realizada por los servidores públicos que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en cita. Ergo, no existe violación a la Ley de Transparencia, ni mucho menos a su derecho al acceso a la información, si no se tiene la obligación de generar esa información de forma diaria, cobrando relevancia el principio de ley de que la Autoridad solo puede realizar aquello para lo que está facultada.

5.- Que el Ayuntamiento, así como sus áreas administrativas y órganos desconcentrados, no generan la información como la solicita el peticionario, es decir la misma solicitud con pequeñas variaciones entre las cuales se encuentran las fechas de las que se solicita la información, por no estar obligado a generarla de esta forma. Bajo esta circunstancia cobra relevancia el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". En tanto, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que vinculen jurídicamente a los sujetos obligados a generarlos para satisfacer una solicitud de acceso a la información si la normatividad que los regula no los obliga. Por ello, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemi León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

6.- Asimismo, resulta importante manifestar, que cuando al peticionario se le hace de conocimiento que la información requerida no se genera en la forma en la que se solicita, esto se traduce a que existen cero registros de dicha información; al respecto el criterio número 18/13, que emitió el Instituto Nacional de Acceso a la Información y que a la letra se transcribe:

*"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."*

*Expresa de manera clara que cuando se exprese que la información pública de forma cuantitativa como cero, no resulta necesario realizar la declaración de inexistencia de dicha información, incluyendo en esto todo el soporte documental que conlleva dicha declaración. Por lo que, no se viola derecho alguno al peticionario al responderse de la forma que se expresa, sin que acompañe declaración de inexistencia.*

*Es por lo anteriormente expuesto, que Usted, Comisionada Presidente, debe advertir las siguientes circunstancias:*

*I. Que el peticionario ejerció de tal forma su derecho al acceso a la información, que resultó imposible de atender con las formalidades de ley, con los recursos que actualmente cuenta el Ayuntamiento, sin que esto repercuta en el objetivo del Ayuntamiento de Satisfacer las necesidades colectivas del municipio.*

*II. Que ante esta circunstancia cobra relevancia el principio de Impossibilium nulla obligatio est, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla faculta a ese Órgano Garante, para aplicar de forma supletoria en aquello que no contemple la misma, el código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, solicito a Usted con el debido respeto que se apliquen los numerales 358 y 361 del Código Adjetivo Civil, y al momento de resolver se tome en cuenta el principio general del derecho citado.*

*III. Que, a pesar de lo anterior, se privilegió el derecho al acceso a la información del peticionario, por lo que se le proporcionaron las respuestas a las 142 solicitudes de las que se duele mediante el presente recurso utilizando los mismos medios que el peticionario usó.*

*IV. Que, se le ha brindado la información que el sujeto obligado tiene la obligación de documentar conforme a las diferentes disposiciones normativas, por lo que la información que solicita al no tener obligación de generarse por parte del sujeto obligado.*

*V. Que, al no generarse, el registro corresponde a ser cero, de la información que el peticionario solicita, por lo que fundamentamente el sujeto obligado no tiene la obligación de declarar su inexistencia.*

*VI. Por tanto, se han atendido las solicitudes de acceso a la información de la que se duele el recurrente, en los tiempos que la ley señala, pese a la conducta del peticionario que ha tenido como resultado la obstaculización de este sujeto obligado de atender con normalidad las solicitudes; al respecto otro principio general de derecho establece*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

*"Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", locución latina que se entiende también como "nadie puede beneficiarse de su propio dolo" y que hace referencia de que mediante la ejecución un acto ilegal o inmoral, le reporte un beneficio, como lo es en el caso del peticionario donde su propia conducta ocasional los actos que hoy impugna; lo cual pido se tome en cuenta la momento de resolver. sic*

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

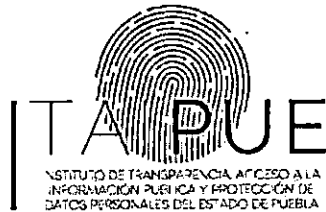
La persona recurrente anunció y se admitieron las siguientes probanzas en cada una de las solicitudes, siendo de forma reiterada la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en cada uno de los presentes asuntos.

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, once solicitudes de acceso a la información pública, en las que requirió información relacionada con la Ley Orgánica Municipal, así como con el artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado, respecto del día anterior a la presentación de las solicitudes.

A lo que, la autoridad responsable al responder en cada una de las solicitudes del agraviado, le proporcionó una liga electrónica en las cuales constan ciento cuarenta y dos respuestas respecto a dichas solicitudes.

No obstante, el ciudadano inconforme con la contestación otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, interpuso cuatro medios de impugnación en el cual alegó la negativa de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

proporcionar total o parcialmente la información solicitada; la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ahora bien, el sujeto obligado argumentó en cada uno de sus informes justificados que otorgó respuesta en tiempo y forma a la persona recurrente, reitero su respuesta inicial, le hizo saber que dio atención a ciento cuarenta y dos solicitudes de acceso a la información, mediante una liga electrónica, las cuales contienen una serie de pasos para que descargara dichas respuestas.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá **prevaler** el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

~~De~~ De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

***publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.***

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones de los recursos de revisión que nos ocupa y para mejor entendimiento de la resolución en este punto únicamente se estudiara los recursos de revisión con números de expedientes RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2023 y RR-2365/2022, en los cuales se observa que la persona recurrente alegó entre otros actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretendía actualizar por el particular era la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**, en virtud de que manifestó que la autoridad responsable en su respuesta señaló que no estaba requisitado para realizar una bitácora diaria y elaborar documentos Ad Hoc, no obstante, este último dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar trámite correspondiente en términos de ley de la materia.

**2** Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación antes citados se observa que la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado distintas solicitudes de acceso a la información pública, en las cuales requirió información relacionada con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, aplicable al Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, específicamente de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

los artículos 100 fracciones IV y V, 231 fracciones VI, VII y IX, así como el artículo 252 mismas que la autoridad responsable contestó que no se encuentran obligados a **realizar una bitácora de actividades diarias en la cual se relacione la información que se genere y administre por cada una de ellas, de forma diaria, por lo que no estamos obligados a proporcionar la información cómo usted la requiere.**

Por lo que, si bien el sujeto obligado no se encuentra obligado a realizar una bitácora diaria de sus actividades, claro es que el ahora recurrente no versó sus solicitudes de acceso a la información para conocer dichas bitácoras, sino más bien información con la que se acreditara las obligaciones y atribuciones que se señala en dichos artículos y fracciones, por tal motivo, se puede asegurar que las contestaciones fueron atendidas sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo respuestas de manera inadecuadas, ya que debe existir concordancia entre los requerimientos formulados por el particular y las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntualmente y expresamente, el contenido de los requerimientos de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado"**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

*por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

Por otra parte, se debe indicar que, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

De igual forma, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran ~~constreñidos~~ a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan o haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Por tanto, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido y el numeral 162 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que el derecho de acceso a la información es gratuito y solo se podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, se declara fundado el agravio manifestado por el recurrente; por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información, mismas que se analizaron en los expedientes con números **RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2023 y RR-2365/2022**, para efecto de que este último atienda la literalidad de las multicitadas solicitudes y de respuesta en términos del numeral 156 del ordenamiento legal antes citado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Octavo.** En este punto se estudiará los agravios vertidos por la persona recurrente en los medios de impugnación con número **RR-2329/2023, RR-2377/2023, RR2383/2023, 2389/2023 Y RR2395/2023**, en los términos siguientes:

En primer término se debe señalar que la persona recurrente envió al sujeto obligado distintas solicitudes de acceso a la información pública en las cuales requirió información referente a las obligaciones de transparencias establecidas en el artículo 77 fracciones IV, V, XXIII, XXVI y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del día anterior a la presentación de las presentes solicitudes, mismas que el sujeto obligado contestó que dicha información se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicándole cada uno de los pasos que a seguir para localizar la información.

No obstante, la persona recurrente promovió recursos de revisión en los cuales alegó entre otros actos reclamados el establecido en el numeral VI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, es decir, la entrega y puesta a disposición de información en una modalidad y formato al solicitado, ya que aducía que requirió que la información fuera proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

dentro de un archivo masivo, que contiene cada uno de las respuestas que corresponde a una sola página, muy corto y genérico.

Este Pleno considera infundado dicho agravio, por los siguientes motivos y fundamentos.

El artículo 148 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, dispone:

***“ARTÍCULO 148.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:  
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”***

El numeral aludido establece que cuando el particular presente una solicitud deberá señalar entre otros requisitos la modalidad que prefiere se le otorgue el acceso a la información.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correo electrónico once solicitudes de acceso a la información, de las cuales se observa que la persona recurrente señaló que en términos al numeral 148 fracción V del Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, la modalidad que prefería que se le otorgara el acceso a la información publicara era a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo que, la autoridad responsable al contestar las peticiones de información en donde el entonces solicitante requirió información referente al artículo 77 fracciones

IV, V, XXIII, XXVI y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le indicó a este último que la misma la podía localizarla en la Plataforma

Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que le señalaba, en consecuencia, queda claro que el sujeto obligado le proporcionó al agraviado en la modalidad que este requirió en sus solicitudes, tal como lo establece el artículo 152 del ordenamiento legal antes citado; toda vez que otorgó acceso a la información mediante la PNT

Por otra parte, la persona recurrente alegó como entre otros actos reclamados la establecida en la fracción IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, **la falta de tramite a una solicitud**, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no registró y capturó las solicitudes de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia y enviarle el acuse de recibido de las solicitudes, en el que se indica la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos para dar respuesta a dichas solicitudes tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo, el reclamante señaló que existía manifestaciones que consta que la información no era existente, siendo que se trata de obligaciones de transparencia, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia, misma que debería haber sido confirmada y ordenar que se generara la información y notificar al órgano interno tal falta, sin embargo, no existe antecedente alguno o evidencia, que dicha tramites fueron realizados, por lo que había una falta de un trámite a lo solicitado.

En primer lugar, el argumento vertido por el entonces solicitante que existía falta de trámite de la solicitud, en virtud de que, el sujeto incumplió con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante considera dicho agravio como fundado pero inoperante por las razones legales siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone:

***“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”***

El numeral aludido indica que cuando se trata de solicitudes de acceso a la información que sean formuladas de manera distinta a la Plataforma Nacional de Transparencia, las Unidades de Transparencia tendrá que registrar y capturar las mismas en la PNT y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuestas aplicables.

Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación que se estudiaran, se observan que la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correos electrónicos distintas solicitudes de acceso a la información en las cuales requirió información referente a obligaciones de transparencia, mismas que fueron contestadas electrónicamente por el sujeto obligado, tal como se observa en autos.

Por lo que, si bien es cierto que de autos no se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya registrado y capturado las solicitudes en la PNT y enviarle los acuses de recibo de las mismas, también lo es que esta última cumplió con lo establecido en el artículo 16 fracción IV <sup>1</sup> de la Ley de Transparencia.

<sup>1</sup>***“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.”***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

y Acceso a la Información Pública, en virtud de que queda claro que recibió las multicitadas solicitudes y tramitó las mismas, al existir respuestas a cada una de las peticiones de información, las cuales la persona recurrente se encuentra combatiendo en los presentes recursos de revisión.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia<sup>2</sup> cuyo rubro y texto señalan:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad**

~~Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, Novena Época, Tesis I.3o.C. J/32, página 1396~~

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

*de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional."*

Por otro lado, lo expresado por el reclamante que existía falta de trámite a lo solicitado, toda vez que, el sujeto obligado indicó que no existía la información, por lo que, este último debió declarar la inexistencia de la misma, sin que hubiera antecedente alguno o evidencia, que dichos trámites fueron realizados, dicho argumento es infundado, por los motivos siguientes:

El artículo 156 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que el sujeto obligado podrá contestar las solicitudes de acceso a la información señalando a los solicitantes, que la información no existe o haciéndoles saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde se podía consultar la información solicitada ya se encuentra publicada, que en el caso que nos compete la autoridad responsable contestó en términos del numeral antes citado en su fracción II, en virtud de que las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable iban en el sentido de hacerle del conocimiento al entonces solicitante que la información requerida se encontraba en la PNT y que la misma podía ser localizada siguiendo los pasos, que se le indicó en cada de las respuestas, por lo que, en ningún momento, el sujeto obligado señaló al agraviado que no existía la información solicitada.

Finalmente, la persona recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretendía actualizar por el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

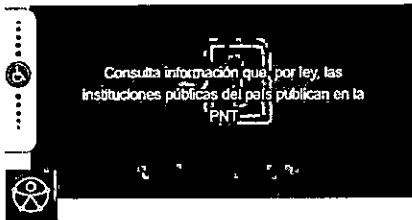
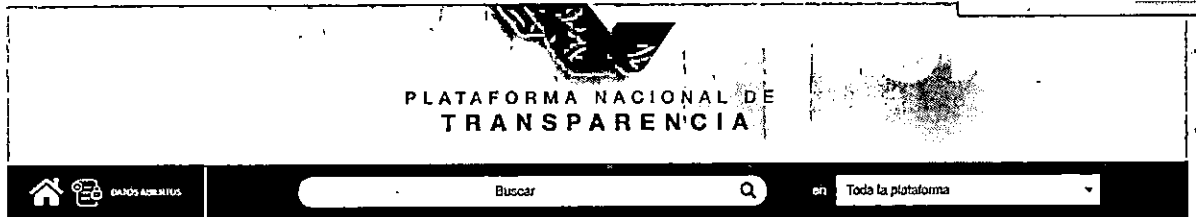
particular era la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**, en virtud de que manifestó que la autoridad responsable en su respuesta señaló que no estaba requisitado para realizar una bitácora diaria y elaborar documentos Ad Hoc, no obstante, este último dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar trámite correspondiente en términos de ley de la materia.

Ahora bien, los artículos 151 fracción II, 154, 156 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada y cuando se trate de obligaciones de transparencia los sujetos obligados deberá contestar las solicitudes de acceso a la información en los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de **prórroga**.

En este orden de ideas, de autos se observa que el sujeto obligado al contestar las multicitadas solicitudes, señaló al agraviado que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Nohemi León Islas.  
 Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

1.- Ingresar a la página: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y seleccionar: Información pública.



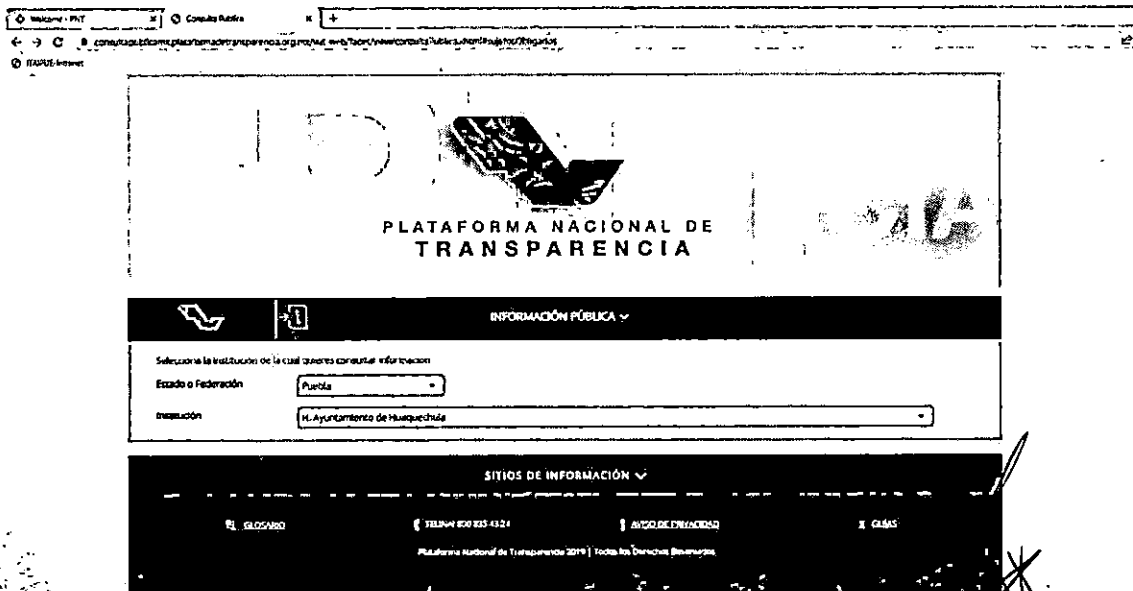
SÓLICITUDES



QUEJAS DE RESPUESTAS



2.- Llenas los campos relacionados con estado o federación: Puebla e Institución "H. Ayuntamiento de Huaquechula"



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

3.-En el apartado de Obligaciones Generales, ejercicio dos mil veintidós y buscar las fracciones requeridas en sus solicitudes, que en el presente asunto son las fracciones IV, V, XXIII, XXVI y XXXI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la primera fracción se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas.**  
 Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**  
 Ejercicio: **2022**

**METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS**

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: IV  
 Período de actualización: Anual  
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **52** resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del área	Descripción breve y clara	Indicadores y metas asociadas
1	2020	01/01/2020	31/12/2020		Ver detalle
1	2018	01/01/2018	31/12/2018		Ver detalle
1	2023	01/01/2023	31/12/2023	AGRICULTURA/GANADERIA... Servicio de Regularización d...	Ver detalle
1	2023	01/01/2023	31/12/2023	AGRICULTURA/GANADERIA... Unidades de funcionamiento...	Ver detalle
1	2023	01/01/2023	31/12/2023	AGRICULTURA/GANADERIA... Cuidado y acompañamiento...	Ver detalle
1	2023	01/01/2023	31/12/2023	AGRICULTURA/GANADERIA... Acceso en tiempo y forma a...	Ver detalle

**Objetivos y metas Institucionales**

**1 DETALLE**

Ejercicio: **2023**

Fecha de inicio del período que se informa: **01/01/2023**  
 Fecha de término del período que se informa: **31/12/2023**

Denominación del área: **SEGURIDAD PÚBLICA/GOBERNACIÓN/PROTECCIÓN CIVIL/PREVENCIÓN DEL DELITO/JUNTA DE RECLUTAMIENTO**

Descripción breve y clara de cada objetivo institucional (Redactados con perspectiva de género): **Operación coordinada de Seguridad Pública Implementada.**

Indicadores y metas asociados a cada objetivo: **Ver detalle**

Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros: **Consulta la Información**

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: **TESORERÍA MUNICIPAL**

Nombre del funcionario responsable de generar la información: **GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTÍNEZ**

Fecha de validación: **31/03/2023**  
 Fecha de Actualización: **31/03/2023**

Nota:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas.**  
 Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

CLAVE: 1000		ENTIDAD FISCALIZADA: PUEBLA		AÑO: 2022																					
<b>PROGRAMA PRESUPUESTARIO</b>																									
Nombre del Programa: <b>0. Estado agroturístico, turismo e industria</b>		Subprograma: <b>AGRICULTURA, GANADERÍA, REGULACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y COMERCIO</b>																							
Presupuesto Programado: <b>2,002,000.00</b>		Recursos Propios: <b>843,680.00</b>		Participaciones: <b>831,608.00</b>																					
<b>CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO</b>																									
<table border="1"> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Descripción</th> <th>Presupuesto Programado</th> <th>Recursos Propios</th> <th>Participaciones</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Función</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Subfunción</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Actividad</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Clasificación	Descripción	Presupuesto Programado	Recursos Propios	Participaciones	1	Función				2	Subfunción				3	Actividad			
Clasificación	Descripción	Presupuesto Programado	Recursos Propios	Participaciones																					
1	Función																								
2	Subfunción																								
3	Actividad																								
<b>DATOS DE VINCULACIÓN AL PLAN ESTATAL, DE DESARROLLO</b>																									
<b>DATOS DE VINCULACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (LINEAS ESTRATÉGICAS U OBJETIVOS GENERALES)</b>																									
<b>IMPULSO INMEDIATO ENERGÍA (OBJETIVO O LINEA ESTRATÉGICA)</b>																									
<b>DATOS DE VINCULACIÓN A OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b>																									
<table border="1"> <tr> <th>Indicador</th> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Meta</th> <th>Actual</th> <th>Porcentaje</th> </tr> <tr> <td>Contribuir a impulsar la economía del municipio mediante acciones que generen mayores niveles de crecimiento y desarrollo social.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Indicador	Descripción	Unidad	Meta	Actual	Porcentaje	Contribuir a impulsar la economía del municipio mediante acciones que generen mayores niveles de crecimiento y desarrollo social.													
Indicador	Descripción	Unidad	Meta	Actual	Porcentaje																				
Contribuir a impulsar la economía del municipio mediante acciones que generen mayores niveles de crecimiento y desarrollo social.																									
<b>PROGRAMADO</b>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Descripción</th> <th>Presupuesto Programado</th> <th>Recursos Propios</th> <th>Participaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Unidad	Descripción	Presupuesto Programado	Recursos Propios	Participaciones															
Unidad	Descripción	Presupuesto Programado	Recursos Propios	Participaciones																					
<b>REALIZADO</b>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Descripción</th> <th>Presupuesto Programado</th> <th>Recursos Propios</th> <th>Participaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Unidad	Descripción	Presupuesto Programado	Recursos Propios	Participaciones															
Unidad	Descripción	Presupuesto Programado	Recursos Propios	Participaciones																					

En relación a la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

FUNCIONES DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN COMISIONES OJORALES	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
INFORMACIÓN FINANCIERA	INFORMES	INGRESOS	INVENTARIO DE BIENES	JUBILADOS Y PENSIONADOS	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
NOBIAIVIDAD	GASTOS PROGRAMAS	PERSONAS PROYECTORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ejercicio: 2022

**INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO**

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: V

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 28 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre del(los) indicador(es)	Definición del indicador	Frecuencia de medición	Metas programadas	Avance de las metas al...
2022	01/01/2022	31/03/2022	Tasa de variación de la derr...	Estratégico	Anual	15999300	4999975
2022	01/01/2022	31/03/2022	Tasa de variación en el núm...	Estratégico	Anual	90.00	22.50
2022	01/01/2022	31/03/2022	Porcentaje de población que...	Estratégico	Anual	10	2.5
2022	01/01/2022	31/03/2022	Tasa de variación de los lit...	Estratégico	Anual	746151063	185127261
2022	01/01/2022	31/03/2022	Porcentaje de cumplimient...	Estratégico	Anual	57.93	14.825

**DETALLE**

**Ejercicio:** 2022  
**Fecha de inicio del periodo que se informa:** 01/01/2022  
**Fecha de término del periodo que se informa:** 31/03/2022

**Objetivo institucional (Redactados con perspectiva de género):** Empezar una política de seguridad pública a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades de los ciudadanos, implementar acciones y políticas de protección civil que fomenten una cultura de la autoprotección como una forma de vida, potenciando las capacidades de los individuos las comunidades, para disminuir los riesgos y resistir el impacto de los desastres.

**Nombre del(los) indicador(es):** Porcentaje de población que ha sido víctima de un delito.  
**Dimensión(es) a medir:** eficiencia  
**Definición del indicador:** Estrategico  
**Método de cálculo:** (Personas que han sido víctimas de un delito en su entorno colonia o comunidad / Total de la población municipal) \* 100  
**Unidad de medida:** Personas  
**Frecuencia de medición:** Anual  
**Línea base:** 0.2  
**Metas programadas:** 10  
**Metas ajustadas en su caso:** 2.5  
**Avance de las metas al periodo que se informa:** 2.5  
**Sentido del indicador (catálogo):** Ascendente

**Fuente de información que alimenta al indicador:** Policías  
**Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información:** TESORERÍA MUNICIPAL  
**Nombre del funcionario responsable de generar la información:** GUSTAVO LEONIC SANCHO MARTINON  
**Fecha de validación:** 31/03/2022  
**Fecha de actualización:** 31/03/2022

**Nota:** Durante el periodo que se informa, la celda "Meta ajustada que existan, en su caso", se encuentra vacía, debido a que no se realizaron ajustes a las metas originalmente planteadas, motivo por el cual no se generó dicha información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas.**  
 Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

Por cuanto hace a la fracción XXIII, se puede observar:



Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

**GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL**

- Selecciona el formato
- Gastos de publicidad oficial\_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
  - Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial
  - Gastos de publicidad oficial\_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
  - Hipervínculo a Información de tiempos oficiales en radio y televisión

*(Handwritten signature)*

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXIII - A  
 Período de actualización: Trimestral  
 Año en caso de dos anteriores:

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda


Se encontraron 1 resultados, da clic en  para ver el detalle.  
 todos los campos

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del documento	Hipervínculo al documento
2022	01/01/2022	31/12/2022	PROGRAMA ANUAL DE COM. SOCIAL	Comunicación Social

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Nohemi León Islas.  
 Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

Gastos de publicidad oficial Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	
<b>DETALLE</b>	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del documento	PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social	
Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Consulta la información
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	TESORERIA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTINON
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA, LA CELDA FECHA EN LA QUE SE APROBÓ EL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE ENCUENTRA VACIA DEBIDO A QUE SE AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE APROBACION



**PLAN ANUAL DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.**

Con el objetivo de fortalecer la imagen institucional y posicionar al Municipio de Huaquechula como una dependencia que trabaja con experiencia y resultados para todos los ciudadanos establezco este Plan Anual de Trabajo a través del cual manifiesto que:

Los habitantes de las 27 poblaciones y la Cabecera municipal de Huaquechula tienen el derecho de conocer, y nosotros el deber de informar, las acciones de Gobierno que se ejecutan en cada una de las áreas que integran este H. Ayuntamiento 2021-2024, manteniendo el vínculo permanente entre la sociedad y sus autoridades municipales.

**OBJETIVOS:**

- Establecer un vínculo informativo a través de esta Dirección de Comunicación Social entre los gobernados a través de nuestras plataformas digitales, medios de comunicación digital, impresos y electrónicos, en los que destacaremos lo más importante de cada una de las direcciones que ofrecen servicios públicos, así como de los que establecen actividades dirigidas al desarrollo de este Municipio.
- Generar e incluir en las relaciones públicas con los actores fundamentales tanto de los círculos sociales, gubernamentales y políticos del Municipio, el Estado y la Nación.
- Con los medios informativos, establecer permanente comunicación a fin de

De la fracción XXVI, se observó:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas.**  
 Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

INFORMACIÓN PÚBLICA

				<b>PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS</b>	
NORMATIVIDAD	OTROS PROGRAMAS	PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS...	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO
PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS	PUESTOS Y VACANTES	RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORÍAS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

**PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS**

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXVI

Selecciona el período que quieres consultar  
 Período de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestres concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle.

**DENUNCIAR**

Filtrar todos los campos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas.**  
 Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**  
 Ejercicio: **2022**

**PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS**

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**  
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**  
 Artículo: **77**  
 Fracción: **XXXI**

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
 Período de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) (cualquiera) del año en curso y dos anteriores  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda: **CONSULTAR**

Se encontraron 4 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.  
 Ver todos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Denominación o razón social	Tipo de acción que
1 2022	01/01/2022	31/03/2022					
1 2022	01/04/2022	30/06/2022					
1 2022	01/07/2022	30/09/2022					
1 2022	01/10/2022	31/12/2022					

**DETALLE**

Ejercicio: **2022**  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: **01/01/2022**  
 Fecha de término del periodo que se informa: **31/03/2022**

**Nombre(s) de la persona que recibió los recursos del beneficiario**  
**Primer apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario**  
**Segundo apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario**  
**Denominación o razón social del beneficiario**  
**Personería jurídica (catálogo)**  
**Clasificación de la persona moral**  
**Tipo de acción que realiza la persona física o moral (catálogo)**  
**Ámbito de aplicación o destino (catálogo)**  
**Fundamento jurídico para usar recursos públicos**  
**Tipo de recurso público**  
**Monto total y/o recurso público entregado en el ejercicio fiscal**  
**Monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso**  
**Periodicidad de entrega de recursos**  
**Modalidad de entrega del recurso**  
**Fecha en la que se entregaron o se entregarán los recursos**  
**Hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos**  
**Fecha de firma entrega de recursos**  
**Hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria**  
**Acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral**  
**Fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad**  
**Fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad**

Finalmente de la fracción XXXI, se pudo observar lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas.**  
 Expediente: **RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.**

Orden Ascendente | Lupa Pública | [publica.mex.plataformadetransparencia.org.mx/it-web/aces/view/consultaPublica.xhtml#target=informativa](http://publica.mex.plataformadetransparencia.org.mx/it-web/aces/view/consultaPublica.xhtml#target=informativa)

Selecciona el formato

- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informe financiero, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXXI - A

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Selecciona todos

Trimestres) concluidos del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 252 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercido	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Clave del capítulo, concepto	Clave del concepto, concepto	Clave de la partida, total	Denominación del gasto	Gasto aprobado por...
2022	01/01/2022	31/03/2022	2000	2500	2500	MATERIALES Y SUMINISTROS	437000
2022	01/01/2022	31/03/2022	2000	2600	2600	MATERIALES Y SUMINISTROS	437000
2022	01/01/2022	31/03/2022	2000	2700	2700	MATERIALES Y SUMINISTROS	60000



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2022, RR-2365/2022, RR-2377/2022, RR-2383/2022, RR-2389/2022 y RR-2395/2022.

Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	2000
Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	2700
Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	2700
Denominación del capítulo, concepto y partida	MATERIALES Y SUMINISTROS, VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS
Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida	60000
Gasto modificado por capítulo, concepto y partida	67513.41
Gasto comprometido por capítulo, concepto y partida	7513.41
Gasto devengado por capítulo, concepto y partida	7513.41
Gasto ejercido por capítulo, concepto y partida	7513.41
Gasto pagado por capítulo, concepto y partida	7513.41
Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	ACTA CABILDO
Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	Consulta la información
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza la información	TESORERIA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTINON
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de Actualización	31/03/2022
Nota	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
 CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO)  
 Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2022  
 (Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto	Modificaciones	Suplementos	Reservas	Excesos	Subtotal
1. SERVICIOS PERSONALES	46,872,474.15	-308,477.95	14,894,478.75	6,744,974.77	5,288,951.97	73,682,903.69
1.1. REMUNERACIONES AL SERVIDOR POR TRANSITO	16,484,478.15	-184,889.76	16,374,467.09	5,542,833.18	5,288,951.97	43,744,858.63
1.2. REMUNERACIONES AL SERVIDOR DE CARACTER QUINCENARIO	954,968.00	0.00	888,888.00	144,433.37	144,433.37	2,088,299.74
1.3. REMUNERACIONES PARTICIPATIVAS Y ESPERANZAS	114,000.00	0.00	10,000.00	4,000.00	4,000.00	138,000.00
1.4. REMUNERACIONES AL SERVIDOR POR INCAPACITACION	15,000.00	-15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.5. PAGO DE VOUCHERES A LOS SERVIDORES	216,500.00	-207.00	216,293.00	0.00	0.00	432,796.00
1.6. PAGO DE VOUCHERES A LOS SERVIDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. MATERIALES Y SERVICIOS	6,802,340.00	-136,418.01	4,420,821.00	2,814,489.03	2,568,444.88	16,470,286.90
2.1. MATERIALES DE ADMINISTRACION, ACCION DE GOBIERNO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS	3,784,687.00	159,875.00	3,624,812.00	416,678.17	416,678.17	7,881,972.14
2.2. ALQUILERES Y SERVICIOS	286,000.00	-176,418.01	43,777.21	9,379.38	6,474.28	146,342.86
2.3. MATERIALES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS	0.00	1,076.00	2,000.00	0.00	0.00	3,076.00
2.4. MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y DE SERVICIOS	0.00	348,136.00	114,188.17	194,687.78	109,877.69	666,290.04
2.5. SERVICIOS DE CONSULTORIA, ELABORACION DE PROYECTOS, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DE SERVICIOS	471,140.00	682,616.41	1,006,030.41	480,820.00	480,820.00	3,642,637.82
2.6. SERVICIOS DE CONSULTORIA, ELABORACION DE PROYECTOS, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DE SERVICIOS	0.00	1,741.00	4,463.28	1,168.28	1,168.28	7,372.56
2.7. SERVICIOS DE CONSULTORIA, ELABORACION DE PROYECTOS, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DE SERVICIOS	0.00	1,741.00	4,463.28	1,168.28	1,168.28	7,372.56
2.8. SERVICIOS DE CONSULTORIA, ELABORACION DE PROYECTOS, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DE SERVICIOS	0.00	1,741.00	4,463.28	1,168.28	1,168.28	7,372.56
3. SERVICIOS PERSONALES	26,821,129.00	2,437,003.34	22,424,760.00	4,884,774.18	4,884,774.18	54,452,971.60
3.1. SERVICIOS PERSONALES	26,821,129.00	2,437,003.34	22,424,760.00	4,884,774.18	4,884,774.18	54,452,971.60
3.2. SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.3. SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.4. SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Página 1 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
 CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO)  
 Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2022  
 (Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto	Modificaciones	Suplementos	Reservas	Excesos	Subtotal
1. SERVICIOS PERSONALES	46,872,474.15	-308,477.95	14,894,478.75	6,744,974.77	5,288,951.97	73,682,903.69

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y de las capturas de pantalla antes plasmadas se observa que este último otorgó la información requerida a la persona recurrente, en virtud de que le indicó que lo solicitado se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y señalándole los pasos que debería seguir para localizar la misma, de igual forma, se debe indicar que las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable se advierte que haya manifestado, que se encontraba obligado a realizar una bitácora diaria y elaborar documentos ad hoc, por lo que, se encuentra infundado lo alegado por el reclamante en este punto.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-2329/2023, RR-2377/2023, RR2383/2023, 2389/2023 y RR2395/2023**, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Primero.** Se **REVOCA** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, en las solicitudes de acceso a la información, mismas que se analizaron en los expedientes con números **RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-2347/2022, RR-2353/2022, RR-2359/2023 y RR-2365/2022**, para los efectos y las razones establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** - Se **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-2329/2023, RR-2377/2023, RR2383/2023, 2389/2023 y**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

RR2395/2023, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado.

**Cuarto.** Informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-2329/2022 y sus acumulados  
RR-2335/2022, RR-2341/2022, RR-  
2347/2022, RR-2353/2022, RR-  
2359/2022, RR-2365/2022, RR-  
2377/2022, RR-2383/2022, RR-  
2389/2022 y RR-2395/2022.

del Estado de Puebla, RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-2329/2022 y sus acumulados, resuelto el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés

PD3/NLI/ RR-2329/2022 Y AC/CGLL.